

Carta SED. N° 419 /

SANTIAGO, 16 MAR 2015

SEÑOR

PRESENTE

El Subdirector de Estudios y Desarrollo del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de información realizada a través del contacto N° AK002W0004985, en la cual solicita *...1.- hombres casados y total mujeres casadas que han inscrito dos o más divorcios entre 2005 y 2014; 2.- Total matrimonios y total divorcios inscritos en 2012, en 2013 y en 2014 de los siguientes grupos etáreos: a) entre 16 y 21 años de edad y b) mayores de 65 años edad.*" informa a usted lo siguiente:

Respecto a lo consultado en el punto N°2, podrá descargar un archivo en formato planilla electrónica el cual se encuentra disponible en la dirección que se indica a continuación:

Este archivo contiene el total de matrimonios y total divorcios inscritos en el año 2012, año 2013 y año 2014, indicando la edad que tendrían ambos contrayentes y considerando que al menos uno de ellos está en el rango etario solicitado.

En cuanto a la cantidad de hombres casados y total de mujeres casadas que han inscrito dos o más divorcios entre 2005 y 2014, esta solicitud ha sido analizada por nuestros expertos llegando a la conclusión que para obtener la información solicitada, se requiere implementar procesos informáticos y computacionales especiales en nuestra base de datos, lo que en el marco de este requerimiento no resulta posible, en la situación actual que poseen los sistemas informáticos del Servicio, pues se requiere de un plazo más extenso, y desviación del personal informático especializado desde otras funciones que desempeñan, lo que excede de los marcos que la Ley de Transparencia establece, para poder generar dichos procesos, todo lo cual hace procedente respecto de lo requerido en la parte indicada, la causal de reserva o secreto establecida en el artículo N° 21, N°1 letra c) de la Ley N°20.285, que dispone lo siguiente: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

c) "Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Cabe hacer presente que el Servicio de Registro Civil e Identificación elabora información en base a las actuaciones registradas en una fecha y hora determinada, las que son esencialmente variables incluso en lapso de segundos, no constituyendo, en consecuencia, una estadística oficial del Estado de Chile, materia que es de competencia del Instituto Nacional de Estadísticas.

Esperando haber dado respuesta efectiva a su requerimiento, le saluda cordialmente.



ROLANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Subdirector de Estudios y Desarrollo (TP)

RMG/MSV
Distribución:
- La indicada
- Archivo SED #37066